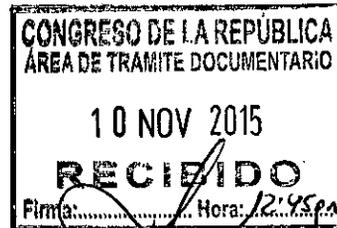


Proyecto de Ley N° 4967 / 2015 - CR



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 15 EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LEY N° 29158**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa de la congresista Gladys Natalie Condori Jahuirra, del Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política, concordante con el numeral 2° del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente propuesta legislativa:

**FÓRMULA LEGAL:**

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 15 EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LEY N° 29158**

**Artículo Único.- Modificación de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

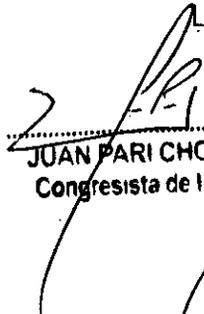
Incorpórese el numeral 15 en el artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

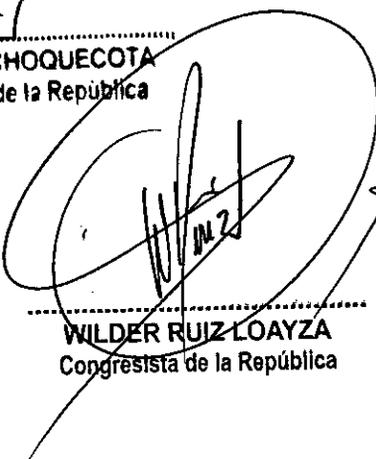
***“Artículo 19.- Competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros***

*Al Presidente del Consejo de Ministros, además de las funciones señaladas en la Constitución Política del Perú, le corresponde:*

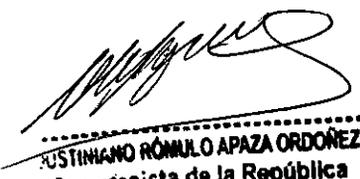
*...15.- Disponer, en un máximo de 5 días calendarios, la publicación de las leyes remitidas por el Congreso de la República para su numeración y que han sido aprobadas de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución.”*

Lima, noviembre del 2015.

  
.....  
JUAN PARI CHOQUECOTA  
Congresista de la República

  
.....  
WILDER RUIZ LOAYZA  
Congresista de la República

  
.....  
ING. NATALIE CONDORI JAHUIRRA  
Congresista de la República

  
.....  
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ  
Congresista de la República

  
.....  
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ  
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario  
Dignidad y Democracia

  
.....  
CLAUDIA COAVI  
RIMARACHÍN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ..... de ~~enero~~ *enero* del 201*5*.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° ~~496~~ *496.7* para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

~~Descentralización, Regionalización,~~  
~~Gobiernos Locales y Modernización~~  
~~de la Gestión del Estado.~~



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 108 de la Constitución señala:

*“La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.*

*Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.*

*Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso”*

Es decir, el texto constitucional señala que luego de aprobada la ley el Poder Ejecutivo tiene las posibilidades de observarla, en un plazo máximo de 15 días una vez aprobado. Ese texto constitucional luego es desarrollado y se dispone que los 15 días a los que se refiere el texto constitucional son días útiles y que el plazo empieza a correr desde el momento que la autógrafa ingresa a la Mesa de Partes de Palacio de Gobierno. Vencido ese plazo y si el gobierno no observa la ley existen dos variantes o el Ejecutivo la promulga o lo hace el Congreso. La Constitución busca la inmediatez de la eficacia de la ley, no da más plazos.

En el plazo de 15 días útiles el Ejecutivo puede observar la norma y frente a ello el Congreso puede aceptar las observaciones o puede insistir en su texto, en ese caso, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución, el Congreso procede a publicarlo. Nuevamente en este caso, la constitución opta por promover la inmediatez de la eficacia de la norma. Mucho más, porque para una reconsideración, exige que exista una mayoría calificada en la votación del Pleno del Congreso.

Para que una ley sea aprobada por el Pleno del Congreso como insistencia, previamente debe haber cumplido diversos requisitos: el haber sido debatida en el seno de la Comisión las observaciones, el emitir un dictamen, aprobación en el Consejo Directivo para que se incorpore a la agenda del Pleno, debate en el Pleno del Congreso y aprobación de la insistencia con mayoría calificada. Supone el texto constitucional que aprobada, luego de ese proceso, que el texto se convierte en ley, sin embargo, para que eso sea así el Congreso remite a la presidencia del Consejo de Ministros el texto para que sea numerado y sucede que no existiendo un plazo para que esto se produzca el ejecutivo no proceda a numerarlo y publicarlo.



Consideramos que no existe argumento o razón alguna para que se retrase la publicación, por ello en la presente propuesta estamos considerando un plazo máximo de cinco días calendarios para que la norma sea numerada y publicada, responsabilidad que recae en el presidente del Consejo de Ministros.

De no producirse eso, se estaría produciendo una infracción constitucional, porque de acuerdo a lo señalado por el artículo 108°, una vez reconsiderada la norma por el Pleno, su presidente la promulga, sin embargo la falta de un número impide su publicación.

Es bueno recordar que el artículo 109° de la Constitución indica que:

*"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".*

Es decir, lo único que puede impedir la eficacia de la ley es la misma ley, de ninguna manera un acto administrativo o la decisión política de algún funcionario, por más alto rango que tenga. La falta de publicación de una ley que ha sido aprobada y que se ha ordenado su publicación por el Presidente del Congreso representa un hecho que debe ser convenientemente regulado, por ello estamos presentando que se incorpore un inciso en las competencias y responsabilidades del Presidente del Consejo de Ministros, en el que se indica que tiene un plazo máximo de cinco días calendarios para que proceda a publicar la ley que ha sido aprobada por insistencia por el Pleno del Congreso. Si no procedemos a establecer un plazo estamos permitiendo que se vulnere la Constitución y generando un espacio que afecte el equilibrio de poderes.

### **RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa guarda relación con la Primera Política de Estado, referida al *"Fortalecimiento del Régimen democrático y el Estado de Derecho"*, en especial con el objetivo de *"defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran"*.



### **ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY**

La propuesta no genera gasto alguno al erario nacional, por el contrario permite consolidar el equilibrio de poderes y evita conflictos innecesarios que generan ingobernabilidad y repercusiones económicas al Estado.

### **EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa, incorpora el numeral 15 en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158